

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA MARTINA PEÑA ÁVILA
DEMANDADO: ALIRIO MARDÓQUEO LÓPEZ MORALES
RADICACIÓN: 2015-00554

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de noviembre de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1º) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del demandado ALIRIO MARDÓQUEO LÓPEZ MORALES, como se observa a folios 28 a 38. De acuerdo con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede al decreto de pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: NURY SÁNCHEZ OTALVARO, REINEL ERNESTO CASTRO, AURA MARÍA BARRERA GALINDO, RUFINO HERNÁNDEZ ÁVILA y ROSA LILIA LÓPEZ AGUILAR.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: JOSÉ EDUVIR VARGAS PÉREZ, ALBERTO ROMERO VILLALOBOS, LILIA AIDE CARVAJAL, ALBERTO MANOSALVA, GENARO TIBAVISCO.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA MARTINA PEÑA ÁVILA
DEMANDADO: ALIRIO MARDOQUEO LÓPEZ MORALES
RADICACIÓN: 2015-00554

De conformidad con las reglas de tránsito de legislación que rigen los procesos que se encuentran en curso y de acuerdo al literal a) del numeral 1° del artículo 625 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, y para tal efecto, se fija la hora de las 2:00 P.M del día 25 del mes de ENERO de 2017, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias No. 24 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

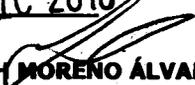
Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada. Se advierte, que el testigo que no comparezca a la audiencia, será acreedor de la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar, al abogado EDGAR EDUARDO MAHECHA OSPINA, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, obrante a folio 39.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 082
del 05 DIC 2016

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría